



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-001112-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, como quiera que la condena contenida en la sentencia preferida en audiencia del 3 de diciembre de 2021 por este juzgado, dentro del proceso verbal de José Arturo Farietta Sánchez en contra de Saúl Gutiérrez Casas y otros, presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Saúl Gutiérrez Casas, Luis Álvaro Orjuela Castañeda y Juan Carlos Andrade Serrano** contra **José Arturo Farietta Sánchez**, por las consecutivas obligaciones:

Por la suma de **\$2'400.000** por concepto de las costas ordenadas en la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia del 3 de diciembre de 2021, liquidadas por la secretaria del Juzgado y aprobadas por auto del 2 de febrero de 2022, dentro del proceso verbal referenciado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **si se trata de una dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

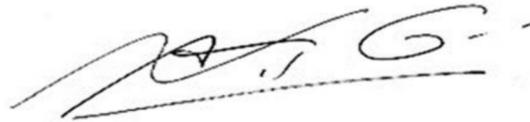
En caso de optar por la notificación en los términos de la citada Ley, deberá, además, aportar documento que **acredite el acuse de recibo por el**

destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 306 del C.G.P

El abogado **Diego Alfonso Parra Martínez**, actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>048</u> de hoy <u>29 DE JUNIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e655769a02ab7732fd0f309db013d20e0de9ca30fd9300a947485e906d23a99**

Documento generado en 23/06/2022 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>